3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la previsión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escue-

las que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apar-tado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuelas del Padre Gras», establecido en la calle Nueva del Santisimo, número 17, en Granada, a cargo de las Religiosas Hijas de Cristo Rey.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor Milagros Jalón Santiago, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuelas del Padre Gras», establecido en la calle Nueva del Santísimo, número 17, y en la de Tinajilla, sin número, en Granada, edificio propiedad del Arzobispado, a cargo de la Congregación de Hijas de Cristo Rey; y

Resultando que este Centro docente estuvo anteriormente bajo la dirección de las Religiosas Adoratrices con el nomore de «Colegio del Santísimo», cuyo funcionamiento legal, con carácter provisional, fué autorizado por Orden de 20 de di-

ctembre de 1946;

Resultando que se han unido a este expediente todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; que éste ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Edúcación de Granada, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones

aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, del Centro docente denominado «Escuelas del Padre Gras», establecido en la calle Nueva del Santísimo, número 17, y Tinajilla, sin número, en Granada, propiedad del Arzobispado, a cargo de las Religiosas Hijas de Cristo Rey, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección padagórico de Son Milagres, Tolán Contiena. dirección pedagógica de Sor Milagros Jalón Santiago, con una clase de párvulos, otra de iniciación y otra elemental, con una matrícula máxima en total de 150 alumnas, todas ellas gratuitas, a cargo de la citada Directora y de las Hermanas Angustias Contrera Ferrer y Josefa Adriana Madrid Moreno, to-das ellas en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obli-

gada a comunicar a este Departamento;

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, ast como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propusta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se

le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que, de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura imediata del Colegio de referencia.

5.º Que al oojeto de que en su día puedan percibir la oportuna subvención por sustituir estas Escuelas a nacionales, instruyan el expediente reglamentario de acuerdo con la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Celsior», establecido en la calle de Virgen de los Reyes, númeto 20, en el Barrio de la Concepción, en Madrid, por don Paulino Florencio Lerones Lerones.

Visto el expediente instruído a instancia de don Paulino Florencio Lerones Lerones, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Celsior», establecido en la calle Virgen de los Reyes, número 20, Barrio de la Concepción, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada per la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 19 de noviembre del mismo-año («Beletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26); dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pucieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Academia Celsior», establecido en la calle Virgen de los Reyes, número 20. Barrio de la Concepción, de Madrid, por don Paulino Florencio Lerones Lerones, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo señor, con una clase de párvulos (matrícula máxima, 40 alumnos, de pago); otra unitaria de niños (matrícula máxima, 40 alumnos, de pago), otra de niñas (matrícula máxima, 40 alumnas, de pago), y otra nocturna de Cultura general (matrícula máxima, 40 alumnos de pago), regentadas, respectivamente, por doña Antonia Aurora Garcia Sánchez, el indicado Director, doña Angeles Valero Lasheras y el señor Lerones Lercnes, todos ellos en posesión de título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1961—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Purisima Concepción», establecido en la calle de Falcinelo, número 1, Colonia de San Vicente de Paúl (Carabanchel Bajo), en Madrid, por doña Ana Maria Trujillo Sancho

Visto el expediente instruído a instancia de coña Ana María Trujillo Sancho, en súplica de que se autorice el funcionamiento del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Colegio Purisima Concepción», establecido en la calle Falcinelo, número 1. Colonia de San Vicente de Paúl (Carabanchel Bajo), en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sigo tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de

la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 19); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables

Vistos por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros

no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Purisima Concepción», establecido en la calle de Falcinelo numero 1. Cotonia de San Vicente de Paúl (Carabanchel Bajo) en Madrid, por doña Ana María Trujillo Sancho, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Natividad Arranz Herrero, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de 50 alumnas todas de pago, a cargo de doña Amalia González Ruiz, ambas en posesión del título profesional correspondiente a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley, si bien la señora González Ruiz tendrá que remitir copia debidamente compulsada del mismo.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada

a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Cervantes», establecido en la calle Patio Cuadrado, número 23, en Aranjuez (Madrid), por don Laureano López Amblar.

Visto el expediente instruido a instancia de don Laureano López Amblar en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Cervantes», establecido en Patio Cuadrado, número 23, en Aranjuez (Madrid), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al, mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Aranjuez por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Eoucación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la